

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 1.069 exento.- Santiago, 19 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.525; ley N° 19.897; decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno, en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del arancel general a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de enero de 2012.

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse, a contar del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de enero de 2012, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del arancel aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	238,66
Azúcar refinada grados 1 y 2	337,51
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	278,20

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del arancel aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Dirección de Presupuestos**DICTA NORMAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2012**

(Resolución)

Núm. 73.- Santiago, 15 de diciembre de 2011.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2012.

Resuelvo:

Determinase que:

APORTE FISCAL LIBRE

El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de los organismos del Sector Público los fondos que se consulten en el respectivo ítem del subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, del Programa 05, Capítulo 01, de la Partida 50 Tesoro Público, mediante depósitos directos en las cuentas bancarias correspondientes.

PROGRAMA DE CAJA

La Dirección de Presupuestos formulará y comunicará mensualmente al Servicio de Tesorerías un Programa de Caja que constituirá autorización de pago o de entrega de aporte fiscal, válido solo para el mes correspondiente. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de los organismos del sector público que se encuentren incluidos en dicho documento.

El Programa de Caja podrá ser modificado en el transcurso de cada mes.

GIRO DE FONDOS

Los organismos del sector público operarán centralizadamente para obtener del Servicio de Tesorerías los fondos autorizados por el Programa de Caja.

Los aportes que reciba el organismo a nivel central podrá asignarlos internamente a sus Unidades Operativas por remesas mediante cheques de su cuenta bancaria, o sistema a través del Banco del Estado de Chile, u otros cuando corresponda.

Las transferencias para entidades públicas o privadas consultadas en los presupuestos de un organismo del sector público, se entregarán a la entidad beneficiaria mediante cheque de la cuenta bancaria de dicho organismo u otro procedimiento de provisión de fondos que se convenga.

En lo que respecta a las Municipalidades e Instituciones de Educación Superior, las cuotas del aporte fiscal serán puestas a disposición de éstas por el Servicio de Tesorerías de acuerdo a la distribución que señale en el Programa de Caja la Dirección de Presupuestos.

MONTOS APLICADOS CON CARGO A FONDOS A RENDIR

Los organismos del sector público que entreguen fondos a disposición de unidades internas, o en administración, deberán ejecutar mensualmente como gasto presupuestario los montos parciales o totales efectivamente aplicados o invertidos en el período a que correspondan las operaciones.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Guillermo Patillo A., Director de Presupuestos (S).

Superintendencia de Casinos de Juego**INSCRIBE EN REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN IMPLEMENTOS DE JUEGO QUE INDICA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DE AZAR EN CASINOS DE JUEGO**

(Extracto)

Por resoluciones exentas N°s 416, 422, 423, 425, 429, 433, 456, 457, 458, 459, 461 y 464 de 1, 2, 5, 6, 8, 21 y 22 de septiembre, respectivamente; N°s 483, 488, 491, 495, 496, 499, 500, 509, 510, 512, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 538 de 3, 5, 6, 7, 13, 14, 25, 27 y 28 de octubre, respectivamente; N°s 553, 554, 557, 559, 582, 584, 604 y 605 de 3, 7, 18, 21 y 30 de noviembre, respectivamente; y N°s 617, 662, 669, 674 y 675 de 5, 19, 22 y 26 de diciembre, todas de 2011, la Superintendencia de Casinos de Juego inscribió en el Registro de Homologación los implementos de juego que en cada una de dichas resoluciones se señalan.

En virtud de las resoluciones antes individualizadas se procedió a inscribir en el Registro de Homologación que lleva esta Superintendencia, implementos de juego en las categorías de juegos que a continuación se indican:

A.- Máquinas de azar

- i) Programas de juego (MJ)
MJ1320; MJ1440 a MJ1554, ambos registros inclusive.
- ii) Programas de Juego Multiposición (MJMP)
MMJMP10.
- iii) Programas de Juego Descargable (MJD)
MJD59 a MJD81, ambos registros inclusive.
- iv) Máquinas de Azar (MM) (gabinetes)
MM81 y MM82.

B.- Dados

- i) Mesa de juegos (DM)
DM23

C.- Ruleta

- i) Mesa de juegos (RM)
RM57

D.- Fichas

- i) Ficha de Torneo (FT)
FT12

D.- Otros

- i) Otros instrumentos autorizados (IA)
IA03

Asimismo, mediante resoluciones exentas 416, 422, 429, 433, 456, 457, 459 y 464 de 1, 2, 6, 8, 21 y 22 de septiembre, respectivamente; N°s 495, 499, 527, 528, 530, 532, 533 y 534 de 6, 7, 25 y 27 de octubre, respectivamente; N°s 604 de 30 de noviembre; y N°s 617, 662, 669 y 674 de 5, 19, 22 y 26 de diciembre, todas de 2011, se procedió, según se señala en las resoluciones respectivas, a modificar y/o rectificar en el Registro de Homologación las inscripciones que a continuación se indican:

A.- Ficha de Torneo

- i) FT11

B.- Máquinas de azar

- i) Programas de juego (MJ)
MJ422, MJ873, MJ1286, MJ910, MJ1439, MJ682, MJ426, MJ427, MJ911, MJ1101, MJ1102, MJ1429, MJ421, MJ1072, MJ1131,

MJ1128, MJ524, MJ1158, MJ1075, MJ1076, MJ1077, MJ1078, MJ1128, MJ610, MJ1128, MJ1233, MJ1234, MJ1239, MJ1241, MJ1313, MJ1100, MJ1242, MJ94, MJ104, MJ588, MJ1120, MJ1126, MJ1127, MJ1391, MJ1060 y MJ1535.

Además, mediante resoluciones exentas N°s 456 y 457, ambas de fecha 21 de septiembre; 605, de 30 de noviembre, 662, de 19 de diciembre, todas de 2011, se dejó sin efecto los registros de homologación MJ830, MJ1028, MJ1481 y MJ684, respectivamente.

Las características físicas y técnicas de los implementos de juego cuya inscripción se ha efectuado así como los antecedentes que sirvieron de base o fundamento para las rectificaciones, modificaciones y revocaciones de las inscripciones antes individualizadas, constan de los documentos que se tuvieron a la vista, los que forman parte de los expedientes respectivos.

El referido Registro de Homologación se encuentra disponible, para su consulta, en las oficinas de la Superintendencia y en su página Web www.scj.cl.- Santiago, 26 de diciembre de 2011.- Superintendente de Casinos de Juego.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN PESQUERÍA ARTESANAL DE REINETA DE LA VI REGION

(Extracto)

Por resolución exenta N°3.484, de 23 de diciembre de 2011, de esta Subsecretaría, autorízase el reemplazo de un número máximo de 8 inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales, categoría bote, en el Registro Pesquero Artesanal de la VI Región, caleta base Bucalemu, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.

Valparaíso, 23 de diciembre de 2011.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA CUENCA DEL RÍO QUILIMARÍ UBICADA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 415.- Santiago, 7 de diciembre de 2011.- Vistos:

- 1) El oficio Ord. N° 802, de 7 de diciembre de 2011, del señor Director General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrológicas cuenca del río Quilimarí, provincia de Choapa", de 6 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Aguas;
- 3) La resolución N° 39, de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Aguas, que establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5) El oficio Ord. N° 1.533, de 7 de diciembre de 2011, del señor Intendente de la Región de Coquimbo (S);

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1.- Que, la cuenca del río Quilimarí, ubicada en la Región de Coquimbo, se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrológicas cuenca del río Quilimarí, provincia de Choapa", de 6 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Aguas.

2.- Que, por medio del oficio Ord. N° 1.533, de 7 de diciembre de 2011, el señor Intendente de la Región de Coquimbo (S) solicita al señor Ministro de Obras Públicas, declarar zona de escasez la cuenca del río Quilimarí y la comuna de Combarbalá, en la Región de Coquimbo, con el fin de implementar planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica.

3.- Que, el señor Director General de Aguas mediante el oficio Ord. N° 802, de 7 de diciembre de 2011, solicita se declare zona de escasez hídrica a la cuenca del río Quilimarí ubicada en la Región de Coquimbo.

4.- Que, el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la cuenca del río Quilimarí, ubicada en la Región de Coquimbo, en los términos que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.

Decreto:

1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la cuenca del río Quilimarí, ubicada en la Región de Coquimbo. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

2.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

3.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

4.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará

las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

5.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

6.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIGUA Y PETORCA, A LAS CUENCAS COSTERAS QUILIMARÍ-PETORCA Y LIGUA-ACONCAGUA, Y A LA COMUNA DE QUILPUÉ, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 416.- Santiago, 7 de diciembre de 2011.- Vistos:

1) El oficio Ord. N° 801, de 7 de diciembre de 2011, del señor Director General de Aguas;

2) Los informes técnicos, denominados "Informe Condiciones Hidrológicas cuencas Ligua-Petorca"; "Informe Condiciones Hidrológicas Cuencas Costeras de Quilimarí-Petorca y Ligua-Petorca" e "Informe Condiciones Hidrológicas comuna de Quilpué", todos de fecha 6 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Aguas;

3) La resolución N° 39, de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Aguas que establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5) Los oficios Ord. N° 9/1400, de 5 de diciembre de 2011 y N° 9/1414, de 7 de diciembre de 2011, del señor Intendente de la Región de Valparaíso;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

Que, las cuencas de los ríos Ligua y Petorca, las cuencas costeras Quilimarí-Petorca y Ligua-Aconcagua y la comuna de Quilpué, ubicadas en la Región de Valparaíso, se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en los Informes Técnicos denominados "Informe Condiciones Hidrológicas cuencas Ligua-Petorca", "Informe Condiciones Hidrológicas Cuencas Costeras de Quilimarí-Petorca y Ligua-Aconcagua" e "Informe Condiciones Hidrológicas comuna de Quilpué", todos de fecha 6 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Aguas.

2.- Que, por medio de los oficios Ord. N° 9/1400, de 5 de diciembre de 2011 y N° 9/1414, de 7 de diciembre de 2011, el señor Intendente de la Región de Valparaíso solicita al señor Ministro de Obras Públicas declarar zona de escasez las cuencas de los ríos Ligua y Petorca, las cuencas costeras Quilimarí-Petorca y Ligua-Aconcagua y la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.